

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **HOOKEER JOHNSON LUDWING ULIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.167 en calidad de propietario de la motonave "**BLUE ANGEL II**" identificado con matrícula No. CP-07-0639-B el contenido de la Resolución Número (0302-2026) MD-DIMAR-CP-07-Juridica de fecha 15 de julio de 2026 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025057, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución de fecha 15 de julio de 2026, suscrita por el señor Capitan de Corbeta MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionado Auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, veintisiete (27), veintiocho (28), treinta y uno (31) de agosto, primero (01) dos (02) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día veintisiete (27) del mes de agosto del año 2026.



TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día dos (02) del mes de septiembre del año 2026, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO (0302-2026) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 15 DE JULIO DE 2026

"Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025057, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172025100369 del 10 de marzo del 2025, por medio del cual el señor **TK TORRES BERMUDEZ STEVEN**, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-459 y Oficial que adelanta la inspección, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el día 07 de marzo de 2025 con la motonave "**BLUE ANGEL II**", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, de bandera colombiana, en el cual dispuso:

"(...) Siendo las 1653 del día 07 del mes Marzo del año 2025, en San Andrés Isla (aguas interiores - mar territorial - zona contigua - zona económica exclusiva), en desarrollo de la orden de operaciones No. 011, la unidad BP-459 al mando del Sr. TKESP TORRES BERMUDEZ STEVEN, zarpa del muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla a realizar control bahía, se visualiza una embarcación de color AZUL CLARO con techo AZUL y 01 motor F/B, realizando tour bahía en cercanías del manglar de Old Point en coordenadas 12°33'34.99"N contra 081°41'56.90"W; se procede a realizar visita de inspección por parte del personal de la unidad BP-459 para verificación:

- *La motonave de nombre "BLUE ANGEL II" de color AZUL CLARO con TECHO AZUL con número de matrícula CP 07-0639B se encontraba navegando en el sector de Old Point cerca al manglar, al mando del capitán MIGUEL CHAVERRA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 18001564 expedida en San Andrés Isla, se encontraba realizando Tour Bahía sin el consecutivo de zarpe, el capitán afirma que lo tienen en espera desde la mañana en el radio por el canal 16, al realizar la verificación con la Estación de Control De Tráfico Y Vigilancia Marítima, notifica que la motonave no cuenta con autorización de zarpe, razón por la cual se procede a realizar la infracción número 0025689, aplicando la contravención No. 31 "No atender a las recomendaciones de la Capitanía de Puerto expedidas mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" al no reportar su zarpe con la Estación de Control De Tráfico Y Vigilancia Marítima (...)" (cursiva y subrayado fuera de texto)*

PRUEBAS**DOCUMENTALES**

1. Acta de Protesta con No. 172025100369 del 10 de marzo del 2025. Visible a folio 7
2. Reporte de Infracción No. 0025689 del 07 de marzo de 2025. visible a folio 8 y 9
3. Que obra en el expediente acta de protesta de radicado No. 17202500413 del 19 de marzo del 2025 presentada por el señor MIGUEL CHAVERRA MORENO. Visible a folio 10
4. Que obra en el expediente Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor CHAVERRA MORENO MIGUEL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564 visible a folio 11
5. Que obra en el expediente certificado de matrícula de la embarcación BLUE ANGEL II identificada con matrícula No. CP-07-0639-B, en donde figura como propietario el señor HOOKER JOHNSON LUDWING ULIS identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.167
6. Que obra en el expediente señal No. 121830R donde se solicita a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés informe la solicitud de consecutivo de zarpe o reporte ante la ECTVM CP07.
7. Que obra en el expediente señal No. 131015R donde la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés informa que la embarcación BLUE ANGEL II con matrícula número CP-07-0639-B no solicitó consecutivo de zarpe o se reportó ante la ECTVM CP07 el día 08 de marzo del 2025. Visible a folio 12

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que registra en el expediente, auto de formulación de cargos de fecha 18 de noviembre del año 2025. Visible a folio 1,2,3... y 6
2. Que obra en el expediente, oficio no.17202502070 de fecha 22/12/2025 de comunicación dirigido al señor Hooker Johndon Ludwing Ulis identificado con cédula 92.449.688, con su respectiva constancia de fijación. visible a folio 19 y 20
3. Que registra en el expediente, oficio No 172025020071 de fecha 22/12/2025 de citación a notificación personal del señor Chaverra Moreno Miguel identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564. visible a folio 21 y 22
4. Que registra en el expediente, Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 16 de febrero del año 2026. Visible a folio 25
5. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600404 de fecha 04/03/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido al señor De Hooker Johndon Ludwing Ulis. Visible a folio 26 y 27
6. Que reposa en el expediente comunicación con radicado número 17202600405 de fecha 04/03/2026 del Auto de Apertura de Periodo Probatorio dirigido al señor De Chaverra Moreno Miguel. Visible a folio 28

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

7. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión de fecha 15 de abril del año 2026. Visible a folio 29
8. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión con radicado número 17202600826 de fecha 27/04/2026 dirigido al señor Chaverra Moreno Miguel. Visible a folio 30
9. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión con radicado número 17202600828 de fecha 27/04/2026 dirigido al señor Hooker Johndon Ludwing Ullis. Visible a folio 31

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 15 de abril del año 2026, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en el artículo 2.2.1.1. Título I límites de jurisdicción de las capitanías de puerto parte 2 jurisdicción y competencia marítima del Reglamento Marítimo colombiano REMAC 2.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **CHAVERRA MORENO MIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564, capitán de la nave “BLUE ANGEL II”, identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, se infringió el código 031 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que reposa en el expediente, especialmente la información consignada en el Acta de Protesta y demás documentos recaudados previos a la expedición del presente proveído y que sirven de base y sustento para el mismo, se puede concluir, que:

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172025100369 del 10 de marzo del 2025, suscrita por el señor TK TORRES BERMUDEZ STEVEN, se informó que, al realizar la verificación con la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, se encontró que para el día de los hechos el señor **Chaverra Moreno Miguel** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564, se encontraba realizando Tour Bahía sin el consecutivo de zarpe, el capitán afirma que lo tienen en espera desde la mañana en el radio por el canal 16, al realizar la verificación no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima.

De lo anteriormente expuesto, se puede colegir que el señor Chaverra Moreno Miguel, en calidad de capitán de la nave “BLUE ANGEL II”, identificada con número de matrícula CP-07-0639-B”, no realizó el correspondiente reporte para efectos de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

obtener el consecutivo de zarpe a bordo de la citada nave a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el día 07 de marzo del 2025, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, en especial las contenidas en El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1.

2. Por consiguiente, este despacho procede a traer a colación lo señalado en la circular No. CR-20240006 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de San Andrés señala en el literal E del numeral 2 Condiciones Generales de seguridad lo siguiente: "(...) e) *Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, en cumplimiento a la circular No. 20230001 del 09 de febrero de 2023.(...)*" *Cursiva fuera de texto*

Por lo anterior, la Capitanía de Puerto de San Andrés, expidió la Circular No. CR-20230001 de fecha 09 de febrero de 2023, dentro de las cuales se dispuso, entre otros aspectos que:

A) *Todas las Motonaves, Artefactos Navales y Empresas que presten el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, siguiendo los pasos establecidos en el "Instructivo Sitmar Solicitudes de Zarpe". (anexo documento).*

B) *Las solicitudes de zarpe en el Sitmar, las debe realizar la empresa a la cual se encuentra afiliada cada motonave y/o artefacto naval, desde su respectivo usuario.*

C) *Por cada movimiento que realice la motonave, se deberá cargar en el sistema el respectivo listado de pasajeros, relacionando nombre, apellido, edad y número de documento de identidad de cada pasajero.*

D) *Posteriormente, cada capitán de motonave y/o artefacto naval, antes de cada zarpe y arribo deberá realizar el reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima – ECTVM, mediante Radio VHF-FM Canal 16, cumpliendo con todos los requisitos mencionados anteriormente.*

E) *Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el GRUPO I - PASAJE, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés; Sin excepción, a partir del día sábado 01 de abril de 2023, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sitmar. A partir de esa fecha, no se otorgarán consecutivos de zarpe por otro medio.*

En consecuencia de lo anterior, se encuentra como prueba dentro del expediente la señal No. 131015R realizada por la Estación Control, Tráfico y Vigilancia Marítima la cual ratifica la conducta reprochable, señalando lo siguiente: "(...) SE VERIFICO BASE DE DATOS X MENCIONADA MOTONAVE X NO REALIZO REPORTE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE ZARPE A LA ECTVM X NO CONTABA CON AUTORIZACIÓN DE ZARPE (...)"

Por lo tanto, este despacho realiza el análisis a la procedencia de la aplicación del código de infracción 031 del Artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

7, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que a sabiendas que las motonaves en la jurisdicción que cuentan con torre de control, vigilancia y tráfico marítimo se encuentran en la obligación de realizar la solicitud de zarpe o consecutivo de zarpe, se evidencia que el capitán de la nave "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B el señor Chaverra Moreno Miguel para el día de los hechos, no dio cumplimiento al procedimiento establecido al no realizar la previa solicitud de zarpe antes de dirigirse a realizar actividad de realizando Tour Bahía, haciendo caso omiso con lo dispuesto en las circulares y recomendaciones emitidas por la Capitanía de puerto de San Andrés Isla, conforme a lo señalado en el prenombrado artículo del Reglamento Marítimo Colombiano.

En este orden de ideas, es procedente la aplicación de código de infracción 031 del ARTÍCULO 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación; En importante resaltar, que se llevó a cabo el debido procedimiento de la visita de una nave, realizando la verificación de la documentación y consecutivo de zarpe de la nave consultada con la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo informa que la "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B no contaba con autorización para navegar.

De manera complementaria, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 1479 del Código de Comercio, en cuanto a la solidaridad para efectos del pago de las sumas correspondientes y que se llegaren a derivar de la presente actuación administrativa sancionatoria, en virtud de que el armador responderá por las culpas del capitán, en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, el cual dispone:

"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo." (cursiva y subrayado fuera de texto)

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **Chaverra Moreno Miguel** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564 en calidad de capitán de la "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.1., código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **CHAVERRA MORENO MIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564 en calidad de capitán de la motonave "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.1. código 031.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **CHAVERRA MORENO MIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564 en calidad de capitán de la motonave "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, multa de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2025, suma que asciende a UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.423.500.00), equivalentes a 123.225 Unidades de Valor Básico (UVB) multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

PARÁGRAFO: La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **HOOKEER JOHNSON LUDWING ULIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.167 en calidad de propietario de la motonave "BLUE ANGEL II" identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **CHAVERRA MORENO MIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.564 y a el señor **HOOKEER JOHNSON LUDWING ULIS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.241.167 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "BLUE ANGEL II", identificada con número de matrícula CP-07-0639-B, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy 24 de agosto de 2026

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:
Miguel Chaverra Moreno - Capitan

En La Ciudad de: San Andrés

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta:
Contra este acto procede recurso SI ☐ ó NO ☐

El Notificado: X MB

C.C. N° 18-001-564 de Quinto T.P.

El Notificador: Lady's Jomes Vargas

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ☐ No ☐

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5